RESOLUCIÓN Nro. 067-DPE-CGAJ-2021

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera, de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Régimen Especial.- *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (…) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (…)";*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *"(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (…)".* De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"(…) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, señala que "(…) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

Que, el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a

entidades de derecho público; 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de éstas; y, 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; 3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento";

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que la Entidad Contratante adoptará para la contratación entre Entidades Públicas y sus subsidiarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 218 publicado en el Registro Oficial 122 de 03 de febrero de 2010, se crea a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones –CNT EP-, como "(…) persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha"; y, se define como parte de su objeto "(…) 1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología. Estos servicios se podrán prestar a través de medios alámbricos e inalámbricos. Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones";

Que, el Acuerdo Ministerial 141, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial 459 de 31 de mayo de 2011 requiere a: "(…) las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones (…)";

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, el Defensor del Pueblo delegó al/ a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la

República, la Ley y más normativa aplicable la atribución de "(…) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría (…)"; entre ellos los procedimientos de Régimen Especial sin límite en el monto de contratación. Así también, de conformidad con los numerales 4 y 5 del literal a), del artículo 1 de la resolución en mención, se faculta a la autoridad en mención para autorizar el inicio de todo proceso precontractual y a "(…) requerir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores";

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, en función de la documentación preparatoria, mediante Resolución No.063-DPE-CGAJ-2021 de 17 de diciembre de 2021, se acogió al procedimiento de Régimen Especial y autorizó el inicio del proceso signado con el código No. RE-CEP-DPE-002-2021, en virtud de lo cual aprobó el pliego del mismo para la contratación del "Servicio de enlaces de internet y datos para las dependencias de la Defensoría del Pueblo", por el presupuesto referencia de USD $111.256,68 (ciento once mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 68/100 centavos) más IVA, y el plazo de la prestación del servicio de 12 meses correspondientes al período desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de enero de 2023; autorizó que se invite a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP, con RUC No.1768152560001, a fin de que presente su oferta dentro del cronograma del proceso establecido en el pliego; conformó la Comisión Técnica en virtud del artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su artículo 18, de la siguiente manera: Econ. Edwin Washington Granda Paredes, Analista 3, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, Ing. Hugo Mauricio Quitiguiña Lozano, Asistente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 3, como delegado del titular de la unidad requirente y el Msc. Luis Eduardo Montenegro Fierro, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 3, en calidad de profesional afín a la contratación; y, dispuso a la Dirección Administrativa que publique la resolución junto con la invitación y pliego en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Acta Nro.1 "Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones", se deja constancia de la designación del Ing. Marco Quichimbo, Analista Administrativo 3 como Secretario de la Comisión Técnica y se indica que por parte de la empresa pública invitada no existen preguntas, por lo cual no existen respuestas y tampoco aclaraciones por parte de la Defensoría del Pueblo dentro del procedimiento de contratación del "Servicio de enlaces de internet y datos para las dependencias de la Defensoría del Pueblo";

Que, en el Acta Nro.2 de fecha 21 de diciembre de 2021, se deja constancia de la verificación de la oferta presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., dentro de la fecha y hora previstas en el cronograma del proceso;

Que, en el Acta Nro.3, de fecha 21 de diciembre de 2021, se deja constancia de la calificación de la oferta, señalándose, entre otros aspectos que "(…) no contiene errores de forma que deban ser convalidados" y que cumple con los parámetros requeridos por la institución;

Que, en el Informe de Calificación de fecha 21 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica conformada mediante Resolución No.063-DPE-CGAJ-2021, de 17 de diciembre de 2021, concluye que "(…) la oferta presentada por el oferente Corporación Nacional De Telecomunicaciones CNT EP (…) CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso Nro. RE-CEP-DPE-002-2021 (…)";

Que, el 22 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica conformada mediante Resolución No.063-DPE-CGAJ-2021, recomienda en su informe la adjudicación del contrato para la prestación del "Servicio de enlaces de internet y datos para las dependencias de la Defensoría del Pueblo" a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., por el valor de USD $ 111.256,68 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el valor del IVA, debido a que su oferta cumple con los requisitos y parámetros mínimos solicitados por la institución;

Que, el Analista 3, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, mediante Memorando Nro.DPE-DADM-2021-1067-M, de 22 de diciembre de 2021, pone a consideración del Coordinador General Administrativo Financiero el Informe de Recomendación;

Que, el Coordinadora General Administrativo Financiero mediante memorando Nro.DPE-CGAF-2021-0650-M, de 23 de diciembre de 2021, acoge la recomendación realizada por la Comisión Técnica conformada mediante Resolución No.063-DPE-CGAJ-2021, de 17 de diciembre de 2021 y solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica elabore la resolución de adjudicación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución de delegación No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021,

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la recomendación contenida en el informe de fecha 22 de diciembre de 2021 y Adjudicar el contrato dentro del procedimiento de Régimen Especial No. RE-CEP-DPE-002-2021, para la prestación del "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP, con RUC No. 1768152560001, por el valor de USD $ 111.256,68 (ciento once mil doscientos cincuenta y seis con 68/100 dólares de los Estados Unidos de

América), sin incluir el IVA y el plazo de doce meses, correspondientes al período comprendido desde el 06 de enero de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, de acuerdo con los Términos de Referencia, Pliego, oferta y demás documentos que obran del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 98 y 99 de su Reglamento General.

Art.2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el respectivo contrato.

Art.3.- Designar al/a la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces como Administrador del contrato, de conformidad con lo previsto en los términos de referencia y pliego del procedimiento No. RE-CEP-DPE-002-2021.

Art.4.- Disponer a la Dirección Administrativa que proceda con la habilitación de la clave del portal de compras públicas para el Administrador del contrato, a fin de que se implemente el seguimiento a la ejecución contractual previsto en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.5.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas, de acuerdo con lo previsto en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública

Art.6.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER DAVILA MEDINA

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO